



Tunja, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO No.:** 1500131530022020 – 0009200  
**DEMANDANTE:** ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ Y OTRA  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD REMY IPS SAS

Visto el informe secretarial que antecede y que allega la siguiente documentación:

Solicitudes del apoderado de la parte demandada, con fechas siete (7) y catorce (14) octubre hogaño, informando que no ha recibido la copia completa del expediente, por tanto, no ha podido ejercitar su derecho a la defensa en el entendido que es imposible contestar la demanda sin tener acceso a la misma, junto con sus anexos y las providencias ya dictadas. Solicita, se sirva, proveer en el menor tiempo posible, sobre la remisión del expediente digitalizado a su correo electrónico: [elkinarley@gmail.com](mailto:elkinarley@gmail.com) y sobre la complementación del auto que le reconoció personería, todo ello; con el propósito de contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito. Anuncia finalmente, que plantea interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago por falta de los requisitos formales del título ejecutivo.

Revisado el expediente, encuentra este Juzgado de recibo los argumentos del apoderado y conforme a las disposiciones procesales hay lugar a ordenar arrimar, copia completa de lo ordenado, por ser lo que corresponde en derecho y para efectos de garantizar el Debido Proceso de las partes, por lo tanto, el término de contestación de la demandante se contabilizará una vez se le sea suministrada la copia pertinente. De otra parte, se accederá a la petición de marras de acceder al link del proceso, para lo pedido, dado que el solicitante está debidamente acreditado en su condición dentro del proceso.

Se pone de presente a la Secretaría, que en general, en los procesos que con posterioridad se hagan idénticas solicitudes, de copia de expedientes, cuando quien lo solicita es una parte debidamente reconocida en el trámite, no es necesario el ingreso al Despacho para ordenar la remisión del link en la consulta de procesos, lo anterior con el fin de dar celeridad a los procesos y evitar dilaciones innecesarias

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)  
**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

/SCJZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por estado No. 25 hoy veintitrés (23) de octubre de 2020.

(original firmado por)  
**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**  
Secretaria